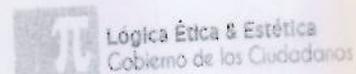




Proceso: <b>GESTION DE LAS FINANZAS PUBLICAS</b>		No. Consecutivo
Subproceso: <b>DESPACHO</b>	Código General <b>3000</b>	Código de la Serie /o- Subserie <b>3000-73,04</b>



Bucaramanga, 28 de marzo de 2017

Doctora:  
**JACKELINE MARTINEZ**  
Tesorera Municipal

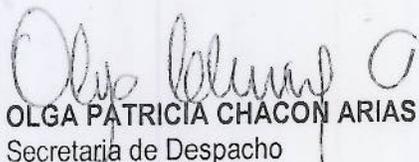
**ASUNTO: Remisión concepto jurídico**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir copia del concepto jurídico emanado de la Secretaría Jurídica Municipal, relacionado con la forma de notificación de las actuaciones surtidas en los procesos de cobro coactivo que adelanta la Tesorería Municipal; análisis que concluye:

*"... Ante la imposibilidad de realizar notificación personal y pese haberse surtido el trámite de envío de la citación mediante oficio y de acuerdo con la certificación de la empresa de correos que manifieste la devolución, es procedente notificar por AVISO el acto administrativo que se produzca dentro del proceso sancionatorio, en la página web institucional, y en lugar público de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario y acatamiento a las disposiciones del Título III Capítulo V de la ley 1437 de 2011 artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; para estos efectos se acompañara copia íntegra del auto a notificar, dejando igualmente constancia que el notificado no se ha hecho presente ante la administración municipal..."*

Atentamente,

  
**OLGA PATRICIA CHACON ARIAS**  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Hacienda

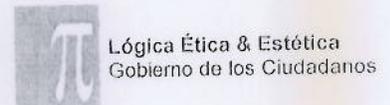
**RECIBIDO**  
TESORERIA GENERAL  
DESPACHO  
FECHA: 29 MAR 2017  
HORA: 7:49  
FIRMA: [Signature]



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Computador: (57-7) 6337000 Fax: 6521777  
Página Web: www.bucaramanga.gov.co  
Código Postal: 68006  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>GESTION JURIDICA</b>		No. Consecutivo <b>SJ- 040905E</b>
Subproceso: <b>CONTRATACION ESTATAL</b>	Código General <b>1100</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>1000-73,16</b>



Bucaramanga, Marzo 7 de 2017

Doctora  
**OLGA PATRICIA CHACON ARIAS**  
SECRETARIA DE HACIENDA  
Alcaldía Municipal de Bucaramanga

28 MAR 2017

**ASUNTO:** Concepto Jurídico

Cordial Saludo:

En respuesta a la solicitud de concepto formulada por Usted verbalmente a la Secretaria Jurídica referente la forma de notificación de las actuaciones surtidas en los procesos de cobro coactivo que adelanta la administración municipal, efectuó al respecto las siguientes consideraciones:

**I.- FUENTES FORMALES:**

- 1) Acuerdo No. 044 de diciembre 22 de 2008 " Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga "
- 2) Estatuto Tributario Decreto 624 de 1989
- 3) Ley 111 de 2006 " Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "
- 4) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

**II.- PROBLEMA JURIDICO:**

Es viable la publicación del Aviso en la página web de la Administración Municipal ¿

**III.- DOCUMENTOS**

Se consultó el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

**IV.- ANALISIS JURIDICO**

**Derecho fundamental al debido proceso:**

La Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha enfatizado que:





Proceso: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJ- 040905E
Subproceso: CONTRATACION ESTATAL	Código General 1100	Código de la Serie lo- Subserie (TRD) 1000-73,16

" el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta, se erige como una serie de garantías con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales, el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculadas "

La honorable Corte Constitucional en Sentencia T-051 de 2016 sobre el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO dijo:

"(...) La Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

**Garantías mínimas**

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, ... y (ix) a impugnar las decisiones..."

El Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo Municipal No.044 del 22 de diciembre de 2008 " Por el cual se rige el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga ", en la parte considerativa dijo:

(...) Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

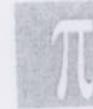
Dice el artículo 66 de la Ley 383 de 1997:

" **Administración y control.** Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional"





Proceso: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJ- 040905E
Subproceso: CONTRATACION ESTATAL	Código General 1100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Y la Ley 788 de 2002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.

" **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Artículo 59.** Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

El artículo 250 y 251 del Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga señala:

**Artículo 250. Remisión de los procedimientos al Estatuto Tributario Nacional.** Las normas que rigen el procedimiento tributario para el Municipio de Bucaramanga, son las referidas en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002. ...

**Artículo 251. Remisión del Procedimiento Administrativo de Cobro.** Las normas para el procedimiento administrativo de cobro, de todos los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas, multas, derechos y demás caudales públicos que debe recaudar el Municipio de Bucaramanga, son las referidas en el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional previstas por disposición expresa de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997, y 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1066 de 2006

En este orden de ideas el artículo 565 Ley 111 de 2006 -- modificado- dice:

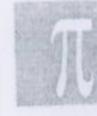
Los requerimientos autos que ordene inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones que impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificaran personalmente, o por edicto si el contribuyente responsable ...no comparece dentro del término de diez (10) días siguientes a partir de introducción al correo el aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

Adicionado- El edicto de que trata el inciso anterior se fijara en lugar público del despacho respectivo por el termino de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.  
**Par 1.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.





Proceso: <b>GESTION JURIDICA</b>		No. Consecutivo <b>SJ- 040905E</b>
Subproceso: <b>CONTRATACION ESTATAL</b>	Código General <b>1100</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>1000-73,16</b>

*Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.*

*Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Unico Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.*

*Parágrafo 2°. Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT.*

*Parágrafo 3°. Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias".*

**Artículo 46.** Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

**"Artículo 566-1. Notificación electrónica.** Es la forma de notificación que se surte de manera electrónica a través de la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pone en conocimiento de los administrados los actos administrativos producidos por ese mismo medio.

*La notificación aquí prevista se realizará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, que opten de manera preferente por esta forma de notificación, con las condiciones técnicas que establezca el reglamento.*

*Para todos los efectos legales, la notificación electrónica se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo en la dirección o sitio electrónico asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en la que tenga lugar la recepción en la dirección o sitio electrónico. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la hora oficial colombiana.*

*Para todos los efectos legales los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede notificado el acto de conformidad con la presente disposición.*

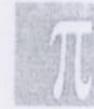
*Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por razones técnicas no pueda efectuar la notificación de las actuaciones a la dirección o sitio electrónico asignado al interesado, podrá realizarla a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate.*

*Cuando el interesado en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados desde la fecha del acuse de recibo electrónico, informe a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por medio electrónico, la imposibilidad de acceder al contenido del mensaje de datos por razones inherentes al mismo mensaje, la administración previa evaluación del hecho, procederá a efectuar la notificación a través de las demás formas de notificación previstas en este Estatuto, según el tipo de acto de que se trate. En estos casos, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la fecha del*





Proceso: GESTION JURIDICA		No. Consecutivo SJ- 040905E
Subproceso: CONTRATACION ESTATAL	Código General 1100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 1000-73,16



**V.- CONCLUSIÓN**

En resumidos términos, tendremos frente a la consulta planteada por la Secretaria de Hacienda municipal, la siguiente conclusión:

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal y pese haberse surtido el trámite de envió de la citación mediante oficio y de acuerdo con la certificación de la empresa de correos que manifieste la devolución, es procedente notificar por **AVISO** el acto administrativo que se produzca dentro del proceso sancionatorio, en la página web institucional, y en un lugar público de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario y en acatamiento a las disposiciones del Título III Capítulo V de la ley 1437 de 2011 artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; para estos efectos se acompañara copia íntegra del auto a notificar, dejando igualmente constancia que el notificado no se ha hecho presente ante la administración municipal.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos a las autoridades con respecto a sus peticiones realizadas en ejercicio del derecho de formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

**MARTHA LUCIA JEREZ LIZARAZO**  
Secretaría Jurídica ( E )  
Municipio de Bucaramanga.

Proyecto: Abg. Carmen Janeth Laytón Moreno  
CPS 827-016

